

INFORME SECRETARIAL: Popayán, mayo 07 de 2024. Se pasa a la señora juez el presente asunto, informando que se ha presentado memorial por el apoderado de algunos interesados. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDRROBO MONDRAGON.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 966

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00174-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Juan Esteban Moscoso Salazar (adolescente)
representado por la Sra. Piedad Salazar Martínez
Causante: Leónidas Moscoso Coronado

Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra solicitud del apoderado de algunos herederos reconocidos¹, quien solicita se corrija la sentencia aprobatoria de la partición No. 36 de abril 03 del 2024², en la cual, dentro de sus títulos “objeto a decidir” y “síntesis del proceso” se enunció como apoderado de los mismos al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, siendo lo correcto GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON.

De conformidad a lo anterior, es necesario señalar que la solicitud de corrección de providencia encuentra fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, que frente a errores aritméticos y de palabras cometidos en las providencias judiciales, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayas y negrillas del Juzgado).

Así las cosas, y como quiera que la circunstancia comentada por el apoderado solicitante se enmarca dentro de la norma transcrita, se

¹ Consecutivo No. 106 del expediente digital
² Consecutivo No. 104 del expediente digital

procederá a la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición enunciando de manera correcta el apoderado judicial que presentó el trabajo de partición, que no es otro que el Dr. GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON y no el Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, como erróneamente se refirió en la citada providencia; y aunque dicho error no figure en la parte resolutive de la sentencia, sí influye en ella, siendo necesario subsanar dicha imprecisión para que pueda llevarse a cabo el correspondiente registro.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DISPONER la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición No. 36 de abril 03 del 2024 emitida por este juzgado al interior de este proceso, en el sentido de indicar que el apoderado de algunos de los herederos reconocidos al interior de la presente causa judicial, quien además elaboró el trabajo de partición es el Dr. GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON y no el Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ como erradamente se consignó en la providencia en cita. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente auto al apoderado solicitante para los fines del registro de la sentencia aprobatoria de la partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 078 del día
08/05/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abe328a1b8a962f716e8d097c1235fa9d86216dfda07f4f95bbd72bc256d37b**

Documento generado en 07/05/2024 04:16:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>